



Veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 702  
RADICADO 2021-00030-00

De acuerdo con el auto 610-001874 de 17 de agosto de 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades (pág. 34 y ss. PDF 42 C01Principal), y aportado por el apoderado de Víctor Alejandro Vélez Osorio, que admitió el proceso de trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, en los términos del numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se remitirá el proceso al juez del concurso.

Ahora, el artículo 20 del mismo compendio normativo precisa que, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, no puede continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, y el inciso segundo impone declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas después del auto que lo admitió el proceso concursal. Por lo tanto, se declarará sin valor los actos procesales llevados a cabo después del 17 de agosto de 2021, fecha en la cual se admitió por la Supersociedades el proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

#### RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad de las actuaciones realizadas a partir del 17 de agosto de 2021, inclusive.

SEGUNDO: Dejar por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín las medidas cautelares decretadas contra Víctor Alejandro Vélez Osorio. Comuníquese.

TERCERO: Remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín para que obre dentro del proceso de trámite de negociación

**RADICADO N° 2021-00030-00**

de emergencia de un acuerdo de reorganización de Víctor Alejandro Vélez Osorio, advirtiendo la no existencia de dineros producto de medidas cautelares, según la relación de títulos solicitada al Centro de Servicios Administrativos (PDF 40 C02MedidasCautelares).

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO NARANJO ÚSUGA**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 24 fijado en la página web de la Rama Judicial el 26 de abril de 2024 a las 8:00. a.m.

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995573be409f78f1f2652680a9c9b8342e1c4097ad247bbeb57f8eb1a26f4135**

Documento generado en 23/04/2024 11:53:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**